



Al contestar cite el No. 2022-05-002808

Tipo: Salida Fecha: 03/06/2022 07:38:53 AM  
Trámite: 63018 - AVISOS - ESTADOS Y TRASLADOS ( PUBLICACI  
Sociedad: 900978783 - GEO CASAMAESTRA PR Exp. 88005  
Remitente: 670 - INTENDENCIA REGIONAL DE MANIZALES  
Destino: 6701 - ARCHIVO MANIZALES  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AVISO Consecutivo: 670-000008

### AVISO

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y JUDICIAL SUPLENTE DE LA INTENDENCIA REGIONAL MANIZALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL NUMERAL 11 DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 1116 DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO No. 2022-05-002524 DEL 18 DE MAYO DE 2022**

### AVISA:

1. Que la sociedad **GEO CASAMAESTRA PROYECTO SEVILLA SAS – EN REORGANIZACIÓN**, identificada con número de Nit. **900.978.783**, con domicilio en la ciudad de **Armenia - Quindío**, fue admitida a un proceso de Reorganización regido por la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes, mediante **Auto No. 2022-05-002524 DEL 18 DE MAYO DE 2022**.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y el **Auto No. 2022-05-002524 DEL 18 DE MAYO DE 2022**, fue designado como promotor el Doctor **HECTOR MANUEL TREJOS ESCOBAR**, portador de la cédula de ciudadanía No. 19.360.964.
3. Que los acreedores pueden comunicarse con el citado promotor, si lo consideran pertinente, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, en la dirección **Carrera 8 # 20-67, Oficina 405 Edificio Bco. Unión Colombiano Pereira, Risaralda, Correo electrónico: [administracion@consultandocpa.com](mailto:administracion@consultandocpa.com) Teléfono fijo: 6-3356700-3358135 Teléfono móvil: 3137085686**.
4. Que se ordenará la inscripción del Auto de apertura en la Cámara de Comercio del domicilio social, conforme lo señala el Artículo 19 Numeral 2, de la Ley 1116 de 2006.
5. Que de conformidad con lo establecido en el **numeral sexto** del auto de admisión, el deudor deberá **abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios**, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.



6. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, que recaigan sobre bienes no sujetos a registro, se levantarán por ministerio de la ley, con la expedición y firmeza del Auto de admisión e inicio del proceso, por lo tanto, el juez conecedor de la ejecución deberá ordenar la conversión a favor de la deudora de los títulos judiciales y/o la entrega de bienes, inclusive sin haber remitido aún el expediente al juez concursal, de conformidad con el Art. 4 del Decreto 772 de 2020.

El presente aviso **SE FIJA** en la página web de la superintendencia de sociedades [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) sección Baranda Virtual - Avisos (<https://servicios.supersociedades.gov.co/barandaVirtual/#!/app/avisos>), por el término de cinco (5) días hábiles, a las 8:00 a.m. del día **3 DE JUNIO de 2022** y **SE DESFIJA** el día **9 DE JUNIO 2022**, a las 5:00 p.m. y se agrega al expediente.

**YORLLY ALANNY ALZATE OSORIO**

Secretaria Administrativa y Judicial Suplente Intendencia Regional Manizales

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
P3840